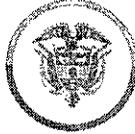


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00258 00**

Demandante: CIRO CARLOS JIMÉNEZ CUJÍA

Demandado: JOHANA PATRICIA RODRÍGUEZ CASIS

Estando notificados todo los sujetos procesales el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren necesarias, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8:00) de la mañana como fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P.

En la audiencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P. por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibidem*.

SEGUNDO: Decretar como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTOS: Tener como prueba para que sean valoradas en oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 8 a 13 del expediente.

TESTIMONIOS: Escuchar el testimonio de los señores ANA CLARA CUJIA PLATA y JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ CUJÍA quienes expondrán sobre los hechos indicados en la demanda.

DOCUMENTOS: Oficiar al SENA Seccional Cesar para que certifique el monto del salario devengado por el señor CIRO CARLOS JIMÉNEZ CUJÍA así como lo correspondiente a cesantías, primas, vacaciones y demás emolumentos recibidos en contraprestación a su trabajo.

Se ordena oficiar al BANCO AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLA, COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE y CAJA SOCIAL BCSC de la ciudad con el propósito de certifique si el señor CIRO CARLOS JIMÉNEZ CUJÍA, demandado dentro del proceso de la referencia tiene cuenta de ahorro y/o corriente en esas entidades bancarias con dinero depositados ”

TESTIMONIOS: Escuchar el testimonio de los señores OLGA LÓPEZ MALDONADO y MARÍA ESTEBANA ARROYO, quienes expondrán sobre los hechos expuestos en la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al demandante CIRO CARLOS JIMÉNEZ CUJIA para que absuelva el interrogatorio solicitado por el apoderado judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN
Oficios: 1900-1901

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario.